

---

**Documento RRB18-3/DELAYED/4-S**  
**21 de noviembre de 2018**  
**Original: inglés**

**Director de la Oficina de Radiocomunicaciones**

**COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS EMIRATOS ÁRABES  
UNIDOS RELATIVA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA RED DE SATÉLITES  
YAHSAT-G6-17.5W Y LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA UIT**

Se somete a la consideración de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones la comunicación adjunta de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos, que completa la información recogida en el Documento [RRB18-3/12](#).

Anexo.

## Anexo

Fecha: 13 de noviembre de 2018  
Ref.: TRA/SA/18/S-1/Y/1673

**Sr. François Rancy**  
**Director de la Oficina de Radiocomunicaciones**

**Asunto: Puesta en servicio de la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W**

- Referencias: A Comunicación de la Administración de Noruega a la RRB 18-3/12-E de 6 de noviembre de 2018  
B Carta de los EAU TRA/SA/18/S-1/Y/18/1331 de 10 de junio de 2018 (adjunta)  
C Carta de Noruega 1503773-76-551 de 3 de mayo de 2018 (adjunta)

Muy señora mía/muy señor mío:

La Administración de los Emiratos Árabes Unidos (EAU) toma nota de la comunicación de la Administración de Noruega a la RRB (de referencia A.), relativa a la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W. Habida cuenta de que la BR hizo pública la comunicación de referencia A. un día después de que concluyese el plazo para formular observaciones a la 79ª reunión de la RRB, la Administración de los EAU presenta su respuesta fuera de plazo, con la esperanza de que la cuestión sea objeto de examen en la 80ª reunión de la Junta en marzo de 2019.

Con objeto de facilitar las deliberaciones de la RRB, los EAU desean proporcionar la siguiente información:

- a) Nuestro operador nacional de satélites, Al Yah Satellite Company («Yahsat») ha obtenido la licencia necesaria para utilizar la notificación de los EAU denominada YAHSAT-G6-17.5W («la notificación de los EAU») a 17,5° W, así como la notificación YAHSAT-N-20W a 20° W (en su conjunto, «las notificaciones de los EAU»). A partir de la correspondencia recibida, entendemos que «Global IP» es el operador de satélites con licencia para utilizar la notificación de Noruega denominada «DUB DUB-5-18W» («la notificación de Noruega») a 18° W.
- b) Actualmente, no existe acuerdo de coordinación alguno entre las notificaciones de Noruega y los EAU.
- c) Yahsat y Global IP se reunieron el 5 de diciembre de 2017, a fin de sopesar posibles soluciones para que ambas notificaciones pudiesen funcionar de forma compatible. Si bien se examinaron posibles opciones de cara al futuro, hasta el momento no se ha llegado a ningún acuerdo al respecto.
- d) En cuanto a la comunicación de referencia A, la Administración de los EAU observa una vez más que Noruega no ha podido encontrar ningún dato de dominio público relacionado con la red de los EAU. Habida cuenta de que se trata de una red gubernamental, la información conexa no se ha hecho de dominio público y, por consiguiente, no debería encontrarse en fuentes públicas. Llegada a este punto, la Administración de los EAU vuelve a ratificar la información pertinente que ya transmitió a la Oficina de Radiocomunicaciones en virtud de la Resolución 49 y lamenta no poder proporcionar información adicional.

- e) El 3 de marzo de 2018, la Administración de Noruega envió una carta a los EAU y a la BR, en la que afirmaba que la estrategia para la eventual explotación de un satélite en el marco de su notificación iba precedida de la supresión de la notificación de los EAU<sup>1</sup>. Dicha estrategia, en la que se basa la presente comunicación, se elaboró sin consultar a Yahsat ni a esta administración sobre los futuros planes de sus redes.
- f) En la carta de referencia C, la Administración de Noruega también alegó que Yahsat reclamaba sus derechos absolutos sobre esa posición orbital. Ni Yahsat ni esta administración han hecho ninguna afirmación de esa índole. En su respuesta, esta administración reiteró su apoyo a los procesos de la UIT, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con el convencimiento de que ha cumplido con sus obligaciones en relación con las notificaciones de los EAU y de que ambos operadores deberían proseguir las actividades de coordinación de conformidad con el Artículo 9.7 de dicho Reglamento.
- g) Desde que enviamos nuestra respuesta tanto a la BR como a Noruega (véase la referencia B), ni la Administración de los EAU ni Yahsat han recibido comunicación alguna por parte de la Administración de Noruega para impulsar los debates de coordinación relativos a las redes en cuestión.

A la luz de lo anterior, esta administración considera que la petición formulada carece de fundamento y debería ser desestimada. Además, esta administración vuelve a plantear que, de cara al futuro, lo adecuado sería que ambas administraciones alentasen a sus operadores de satélites a entablar un diálogo constructivo, con el objetivo final de lograr un acuerdo de coordinación satisfactorio.

Atentamente.

Tariq Al-Awadhi  
Director Ejecutivo de Asuntos de Espectro

Copia a: Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, UIT, GINEBRA, SUIZA (Fax: +41 22 730 5785)

---

<sup>1</sup> Véase la referencia B: «Esta posición orbital se seleccionó en el momento en que quedó claro que la coordinación con los satélites vecinos sería factible y a partir de la evaluación que efectuó el operador, según la cual la notificación de la red YAHSAT-G6-17.5W expiraría antes de su puesta en servicio».

**[Ref A]**  
**Documento [RRB18-3/12](#)**

**[Ref. B]**

Fecha: 10 de junio de 2018  
Ref.: TRA/SA/18/S-1/Y/18/1331

**NORWEGIAN COMMUNICATIONS AUTHORITY**  
**P.O. BOX 93**  
**4791 LILLESAND**  
**NORWAY**  
**Correo-e: [firmapost@nkom.no](mailto:firmapost@nkom.no);**  
**FAX: +47 22 824640**

**Asunto: Puesta en servicio de la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W**

- 
- Referencias: 1) Su carta 1503773-76-551 de 3 de mayo de 2018  
2) YAHSAT-G6-17.5W PARTE I-S BR IFIC 2855 de fecha 3.10.2017  
3) YAHSAT-G6-17.5W RES49 2073 BR IFIC 2860 de fecha 12.12.2017  
4) Base de datos SNL de la UIT – Lista de redes suspendidas

Muy señora mía/muy señor mío:

La Administración de los Emiratos Árabes Unidos (EAU) acusa recibo de su carta mencionada *supra*. Podemos confirmar que la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W ha sido puesta en servicio conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

La Administración de los EAU desea asimismo señalar que las asignaciones de frecuencias notificadas se han destinado exclusivamente a la prestación de servicios de defensa nacional, de conformidad con el Artículo 48 de la Constitución de la UIT. Esta carga útil no se utiliza para prestar servicios comerciales y, por ese motivo, no se ha facilitado información conexas con miras a su distribución pública. Además, esta administración ya ha proporcionado a la BR de la UIT los datos necesarios respecto de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias, que actualmente figuran en las bases de datos de la UIT (véanse las referencias B y C).

En cuanto a la compatibilidad de su futura red a 18° W con nuestra red a 17,5° W, el operador de satélites competente informó a la Administración de los EAU de que ambos operadores habían entablado debates preliminares, que se esperaba prosiguiesen a fin de lograr una resolución satisfactoria en términos de coordinación.

Esta administración también desea aprovechar la oportunidad para señalar que tampoco se ha completado la coordinación entre la red noruega prevista a 18° W y nuestra red suspendida a 20° W. Esta red reanudó sus servicios el 30 de abril de 2018, tras la llegada a dicha posición orbital del satélite Al Yah 3 (véase la referencia D).

Los EAU siguen apoyando los debates en curso con miras a la coordinación entre las redes de satélites de ambos operadores a 17,5° W, 18° W y 20° W.

Atentamente.

Tariq Al-Awadhi  
Director Ejecutivo de Asuntos de Espectro

Copia a: Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, UIT, GINEBRA, SUIZA (Fax: +41 22 730 5785)

[Ref. C]

**Telecommunications Regulatory Authority**  
**P. O. Box 26662**  
**ABU DHABI**

Nuestra Ref.: 1503773-76- 551  
Nuestra fecha: 3.5.2018

Su Ref.:  
Su fecha

**De forente arabiske emirater**

Persona de contacto: Haege Andersen

## **Puesta en servicio de la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W**

Muy señora mía/muy señor mío:

La Administración de Noruega desea señalar a la atención de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos que el tema de la puesta en servicio de la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W le parece sumamente preocupante.

Actualmente, el operador de satélites Global IP está construyendo un satélite de banda ancha y alta capacidad en banda Ka, que se instalará en la posición orbital 18° O y funcionará en el marco de la notificación de la red de satélites DUB DUB-5-18W. Esta posición orbital se seleccionó en el momento en que quedó claro que la coordinación con los satélites vecinos sería factible y a partir de la evaluación que efectuó el operador, según la cual la notificación de la red YAHSAT-G6-17.5W expiraría antes de su puesta en servicio. Esta suposición relativa a la expiración de la red YAHSAT-G6-17.5W se retuvo correcta en la medida en que no fue posible encontrar información pública que confirmase la instalación de un satélite en dicha posición orbital antes de la fecha de expiración de la red YAHSAT-G6-17.5W, a saber, el 8 de noviembre de 2017. Sin embargo, parece que su administración ha presentado a la UIT notificaciones acordes a la Resolución 49, en las que se indica que esa red fue puesta en servicio efectivamente antes de la fecha límite reglamentaria, a fin de preservar sus derechos en la UIT.

Global IP se ha puesto en contacto con su operador, Yahsat, a fin de llegar a un entendimiento aceptable para ambas partes, que permita el funcionamiento de sus redes de satélites a pesar de la escasa separación orbital (a saber, 0,5 grados). Desafortunadamente, Yahsat está reclamando sus derechos absolutos sobre esta posición orbital basándose en que el satélite en cuestión constituye una instalación militar sujeta al Artículo 48 de la Constitución de la UIT y que, por consiguiente, su actual puesta en servicio no podría cuestionarse en el seno de la UIT.

La Administración de Noruega ha transmitido a la BR de la UIT su preocupación con respecto a este tema. En ese sentido, cabe señalar que también presentamos una contribución en favor de un caso similar en la reunión de marzo de 2018 de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración de Noruega respeta el derecho de otras administraciones de acogerse a las disposiciones del artículo 48 de la Constitución de la UIT en relación con instalaciones radioeléctricas militares válidas. No obstante, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de todos los calendarios de lanzamiento y datos públicos de otra índole, no hemos podido encontrar ninguna prueba que demuestre la existencia de un satélite activo en el marco de la red YAHSAT-G6-17.5W en la banda Ka a 17,5° W antes de la fecha límite (a saber, el 8 de noviembre de 2017). Además, tomamos nota de que la UIT no ha suspendido sus operaciones a 17,5° W. En consecuencia, le rogamos nos facilite la información necesaria para demostrar que su red a 17,5° W ha sido puesta en servicio de conformidad con los procedimientos de la UIT.

En cualquier caso, esperamos que nuestras administraciones sean capaces de resolver esta cuestión por medios bilaterales y, de esta forma, no tengamos que adoptar medidas en el marco de la UIT. A tal efecto, esperamos recibir su respuesta a la mayor brevedad, dada la urgencia de esta cuestión.

Atentamente.

John Eivind Velure  
Director

Bent Andre Stoyva  
Jefe de Sección

*Aprobado por medios electrónicos. No se requiere firma.*

Copia a: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Place des Nations, 1211 GINEBRA 20,  
Suiza.

---